

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce, formaliza y delimita el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, ubicado entre los municipios de Morales y Arenal, departamento de Bolívar”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformatorio precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de

particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

En este marco, el Proceso Soberano Comunitario por la Vida, la Justicia y la Paz de Micoahumado mediante radicado No. 202462007768182 del 10 de diciembre del 2024, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, ubicado en los municipios de Morales y Arenal, departamento de Bolívar. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 07 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Que, conforme al cruce geográfico oficial GINFO-F-007 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, se estableció que “el área final del polígono es de **28.700 ha + 6.941 m²** (Calculada en Origen Nacional referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, denominado MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL – RES. IGAC No. 370 de 2021)”. Así mismo, el documento GINFO-F-007 estableció que el análisis de los traslapes determinantes del Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994 permite concluir que “los traslapes identificados corresponden únicamente a capas compatibles, mientras que **las capas de carácter excluyente no se encuentran al interior del polígono, conforme a lo establecido en la normativa para la constitución de un TECAM**”

Que el análisis espacial evidencia la presencia de capas territoriales de carácter **compatible**, entre ellas reservas forestales de Ley Segunda de 1959, humedales naturales y transformados, zonas con distintos niveles de amenaza por inundación y remoción en masa, infraestructura y servidumbres

asociadas a actividades minero-energéticas y un área significativa clasificada dentro de la Frontera Agrícola. Estas capas, si bien **no impiden** la constitución del TECAM, **sí obligan a establecer medidas de manejo, regulación y coordinación institucional**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024, la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo y la normativa ambiental y minero-energética vigente.

Particularmente, el traslape que presenta el territorio con la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, tiene carácter de condicionante compatible y requiere que la gestión del TECAM tenga en cuenta los lineamientos acordes con el régimen forestal aplicable.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.
5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.

11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, se dirige a las 653 familias campesinas que habitan en un área de 28.700 ha + 6.941 m², distribuidas en los municipios de Morales y Arenal (Bolívar), quienes, mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad en clave de justicia agraria.

El TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas cuenta con 1.869 personas, correspondiente a 34% hombres, 27% mujeres, 7% adultos mayores, 17% niños y 15 % niñas. Esta territorialidad está compuesta por 653 familias campesinas organizadas en veredas y núcleos comunitarios que configuran una estructura social fuerte y cohesionada

Tabla 1. Distribución por grupos de edades y género

Unidad territorial	Familias	Personas	Hombr es	Mujeres	Niñas	Niños	Adultos mayores
Guásima	24	75	21	21	14	16	3
Conformidad 1.	69	177	63	42	32	34	6
Progreso Bajo	28	96	36	28	12	14	6
Providencia	28	93	27	24	12	26	4
Micoahumado	215	626	198	199	98	86	45
Porvenir	31	93	32	28	14	18	1
Caoba	39	101	39	18	15	12	17
Conformidad 3.	28	87	38	20	14	15	0
Media Banda 2.	22	67	25	16	10	16	0
Reflejo	30	61	21	15	8	10	7
Progreso Alto	37	93	36	22	17	13	5
Conformidad 2.	77	213	75	55	22	32	24
Media Banda 1.	25	78	25	18	12	17	6
TOTALES	653	1.869	636	506	285	309	124

Fuente: Elaboración propia.

Mediante escrito con radicado No. 202462007768182 del 10 de diciembre de 2024 la organización Proceso Soberano Comunitario por la Vida, la Justicia y la Paz de Micoahumado, quienes a través del acta de 20 de julio de 2025 por medio de su representante y presidente el señor Pablo De Jesús Santiago Quintana, solicitó la constitución, reconocimiento y formalización del Territorio Campesino Agroalimentario "Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas" ubicado en el corregimiento Micoahumado, municipio de Morales, Departamento de Bolívar. (folios 1 al 40).

Dicha solicitud, fue aceptada por parte de la Dirección de Acceso a Tierras a través del radicado 202540000154341 del 7 de marzo de 2025 cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 en sus artículos 2.14.26.3.2. y 2.14.26.5.2. dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202540002300700002E (folios 41 al 47).

Así, el 11 de abril de 2025, mediante Auto No. 202540000024489 se dispuso la realización de la visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario – TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, conforme lo establecido en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015, a desarrollarse en los días 22, 23 y 24 de abril de 2025 (folios 48 al 52).

Que el referido Auto que ordena visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, fue comunicada el 17 de abril de 2025 al alcalde municipal de Morales, mediante oficio con radicado No 202540000380161, y respectivamente al señor Pablo De Jesús Santiago Quintana, en calidad de representante del Comité de Impulso del TECAM mediante oficio con radicado No. 202540000380311 (Folios 53 al 62).

En consecuencia, los días 22, 23 y 24 de abril del año 2025 se adelantó la visita técnica al TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas y se suscribió el acta "INTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA TECNICA TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas se presentó el "Informe de la visita técnica en el Territorio Campesino Agroalimentario Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas" el cual estableció las condiciones técnicas y jurídicas para continuar el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM (Folios 63 al 143).

Que la DAT emitió Resolución No. 202540001880546 el 4 de julio de 2025 "Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, ubicado en el corregimiento Micoahumado, municipio de Morales, Departamento de Bolívar" con un área total 28.703,66 ha (Folios 144 al 148).

Que dicha resolución fue publicada el 17 de julio de 2025 en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No. 202522000278907 (folios 149 a 150) y comunicada al alcalde de Morales; al Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA–; y Comité Municipal de Reforma Agraria del Municipio de Morales, mediante oficios identificados respectivamente con los radicados N°. 202540001024311, 202540001024981, 202540001024521, 202540000278623 y 202574001072991, según consta en el expediente. Respecto de las comunicaciones en cita, es de resaltar que, a excepción de la comunicación de la UGT Bolívar donde se informa de la remisión de la resolución de inicio al Comité Municipal de Reforma Agraria, no se recibió respuesta formal de las demás entidades según lo establecido en el párrafo del artículo 2.14.26.5.5. del decreto 1071 de 2015. (folios 151 al 167)

En concordancia con lo anterior, el 26 de noviembre de 2025 se remitió a la Alcaldía Municipal de Arenal, mediante oficio con radicado N.º 202540002077071, la Resolución de inicio y el Plan de Vida Digna para su revisión y la presentación de las observaciones que estimara pertinentes. Esta comunicación se realizó tras la verificación detallada de los soportes cartográficos del TECAM, en la cual se constató que, debido a desactualizaciones en la cartografía veredal oficial, el polígono del territorio incluye una porción mínima ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Arenal. (folios 243 al 244)

Adicionalmente, se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible rendir “concepto sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar”, mediante solicitud radicada con No 202540001024001 el 17 de julio de 2025 respecto de la cual, no se ha obtenido una respuesta formal. (folios 168 al 172)

Que se solicitó a través de memorando No. 202540000278703 del 16 de julio de 2025 a la Dirección de Asuntos Étnicos una certificación sobre presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono del TECAM (folios 173 al 174), la cual tuvo respuesta mediante radicado No 202550000364043 con fecha del 29 de septiembre de 2025, en el que se informó que el TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas “(...) **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (folio 175).

Que, según la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Étnicos, no se registran traslapos entre el polígono del TECAM y territorios étnicos titulados, por lo cual la constitución del presente instrumento no afecta derechos territoriales previamente reconocidos.

Que conforme lo establece el artículo 2.14.26.5.2 del decreto 1071 de 2015 se realizó la solicitud a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante radicado No 20251002410083286 Id: 628796 del nueve de octubre 9 de octubre de 2025, se clarificara la procedencia de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas (Folios 176 al 183)

Que, mediante Resolución N° ST – 1831 del siete (7) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior indicó que no procedía consulta previa en los siguientes términos:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM PAZ Y SOBERANÍA, SERRANÍA DE SAN LUCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Morales y Arenal en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO**

TECAM PAZ Y SOBERANÍA, SERRANÍA DE SAN LUCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”, localizado en jurisdicción de los municipios de Morales y Arenal en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM PAZ Y SOBERANÍA, SERRANÍA DE SAN LUCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Morales y Arenal en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (Folios 184 al 192)

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante, el Director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No 202540001724481, en el cual se solicitó la asistencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de la Igualdad, Ministerio de la Educación, Ministerio de las Culturas, Ministerio del interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, Procuraduría, Agencia de Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad para las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, UPRA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Gobernación de Bolívar y alcaldía municipal de Morales Bolívar (Folios 193 al 225), programada para el 07 de noviembre de 2025. Dicha audiencia se llevó a cabo en el corregimiento de Micoahumado, municipio de Morales, departamento de Bolívar, y fue presidida por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, el doctor Juan Felipe Harman Ortiz.

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el 7 de noviembre de 2025, y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8 del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (folios 226 al 250), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM. A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- Federación Nacional de Cafeteros
- Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- Unidad Solidaria
- Alcaldía de Morales (Bolívar)

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes por parte de la Comunidad con apoyo del equipo Técnico, el Plan de Vida Digna fue anexado el 3 de diciembre de 2025 al expediente No. 202540002300700002E, incorporándose observaciones y comentarios realizados por las entidades en el desarrollo de la Audiencia Pública. (Folios 253 al 504).

Que, el veinticinco (25) de noviembre de 2025 se solicitó por medio de memorando No. 202540000538533 (Folios 505 al 506) a la Subdirección de Administración de tierras de la Nación la verificación de posibles traslapes entre la figura de TECAM y Zona de Reserva Campesina en el polígono solicitado para la formalización del Territorio Campesino Agroalimentario Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, obteniéndose como respuesta el 4 de diciembre de 2025 a través del radicado No. 202543000459273 lo siguiente:

“(...) nos permitimos indicar que, una vez revisadas nuestras bases de datos alfanuméricas y cartográficas, no se identificaron Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituidas, ni en proceso de constitución en el área de las solicitudes de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), ubicada en los municipios de Arenal y Morales en el departamento de Bolívar (folio 507)

Respecto a las condiciones del Territorio Campesino Agroalimentario el TECAM Paz y Soberanía de la Serranía de San Lucas se localiza en el sur del departamento de Bolívar, en las estribaciones de la Serranía de San Lucas, abarca los municipios de Morales y Arenal. Es el resultado de una gestión territorial orientada al uso agroalimentario desde el enfoque campesino, y se distribuye en trece veredas que, en conjunto, suman aproximadamente un área de 28.700 ha + 6.941 m²

El 96.58 % del área del TECAM se encuentra ubicada en el municipio de Morales representada en 27.721,8 ha; y 978,81 ha se localizan en el municipio de Arenal

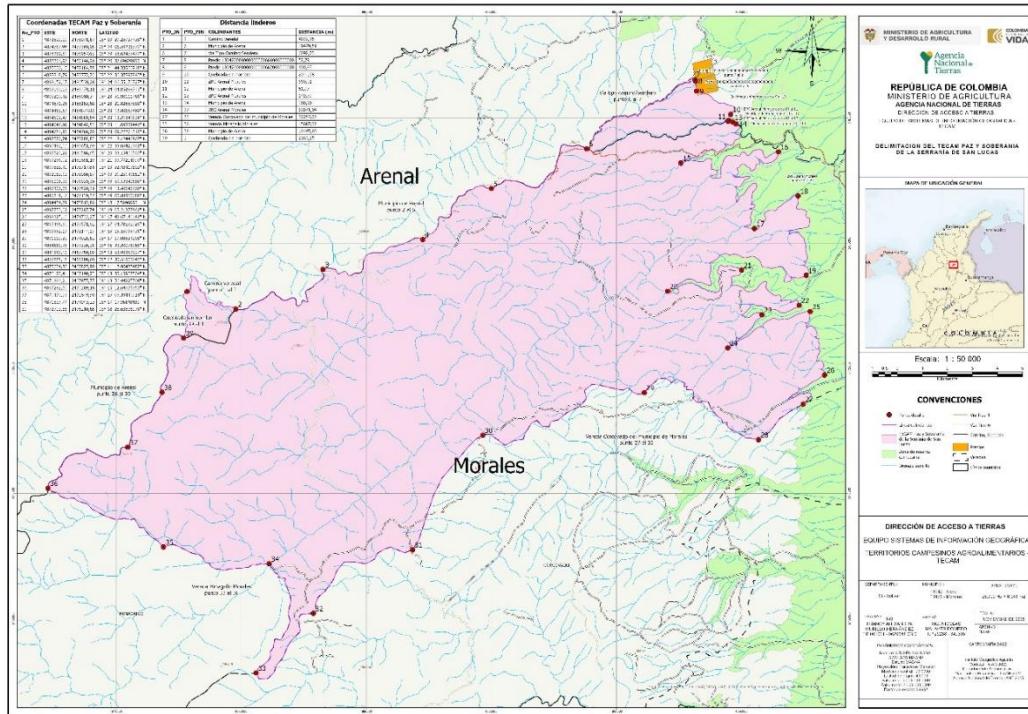
Según la base oficial veredal del IGAC las veredas que conforman el área del TECAM son:

Tabla 1. Distribución del área del TECAM por veredas

MUNICIPIO	VEREDA	ÁREA (HA)	% AREA
MORALES	MICOAHUMADO	27721,87994	96,58%
ARENAL	ZABALETA	303,7678082	1,06%
ARENAL	SANTO DOMINGO	2,204140356	0,01%
ARENAL	SOYA	526,7273433	1,84%
ARENAL	LA SABANA	114,0643606	0,40%
ARENAL	SAN RAFAEL	32,05050852	0,11%
TOTAL		28700,6941	100%

Fuente: Equipo técnico TECAM – ANT. Área Superficiaria TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas

Mapa 1. Mapa base TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas



Fuente: Equipo técnico TECAM - ANT. Mapa general del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas (Referencia Espacial- Origen Nacional MAGNA, Origen Nacional)

No obstante, a la delimitación oficial del área del TECAM Paz y Soberanía Serranía de San Lucas, el proceso de constitución evidenció que, en el ámbito comunitario, existen formas propias de nombrar, interpretar y reconocer el territorio que conforma el polígono del TECAM. Esta constatación resulta relevante a la luz de los ejes orientadores previstos en el artículo 2.14.26.2 del Decreto 780 de 2024, el cual dispone, entre otros aspectos, que los TECAM deben fundamentarse en: (i) la construcción de propuestas integrales de desarrollo humano sostenible y de ordenamiento territorial desde un enfoque campesino, promoviendo espacios de convivencia interétnica, vecinal, local y regional; y (ii) el fortalecimiento de la gobernanza territorial y ambiental campesina, respetando los modelos comunitarios de ordenamiento del espacio geográfico y garantizando el apoyo estatal a las formas organizativas y a su participación incidente en la planificación del territorio.

En cumplimiento de dicho marco orientador, durante el proceso de formulación del Plan de Vida se identificaron categorías, denominaciones y criterios comunitarios para la delimitación del área del TECAM, los cuales no sustituyen la información oficial existente, pero sí aportan elementos fundamentales para procesos futuros de armonización y actualización de los instrumentos de planificación territorial e institucional. Estas expresiones de ordenamiento comunitario —coherentes con los principios de participación, reconocimiento territorial y soberanía campesina previstos en el Decreto 780 de 2024— se configuran como insumos para fortalecer la gobernanza territorial y ambiental campesina en el ámbito del TECAM.

La distribución comunitaria del territorio reconoce un conjunto de trece (13) veredas, pertenecientes a los municipios de Morales y Arenal, que constituyen la base socioterritorial del TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas, conforme a la siguiente estructura:

Tabla 3. Distribución comunitaria del área del TECAM

MUNICIPIO	VEREDA	ÁREA APROXIMADA (HA)	% ÁREA
Arenal y Morales	Conformidad 3	2850 ha + 2.000 m ²	9,93 %
	Porvenir	2465 ha + 3.700 m ²	8,59 %
	Conformidad 2	1729 ha + 6.400 m ²	6,03 %
Morales	Caoba	846 ha + 7.800 m ²	2,95 %
	Progreso Alto	3712 ha + 3.300 m ²	12,93 %
	Progreso Bajo	2996 ha + 300 m ²	10,44 %
	El Reflejo	982 ha + 800 m ²	3,42 %
	La Plaza – Micoahumado	515 ha + 800 m ²	1,79 %
	La Guácima	6181 ha + 0 m ²	21,54 %
	Providencia	762 ha + 4.300 m ²	2,66 %
	Media Banda 2	1287 ha + 6.300 m ²	4,49 %
	Conformidad 1	647 ha + 4.800 m ²	2,25 %
	Media Banda 1	3724 ha + 6.500 m ²	12,98 %
TOTAL		28700 ha + 6.941 m²	100 %

Fuente: Elaboración Equipo TECAM- ANT

Que cerca del 32,5% de la superficie total del territorio propuesto se encuentran en reservas forestales de Ley 2da de 1959, las cuales cumplen funciones ecológicas importantes y son zonas de especial importancia ambiental. Por tal razón, en el marco de los principios de sostenibilidad y precaución establecidos en la Ley 99 de 1993 y conforme al enfoque ambiental obligatorio previsto en el Decreto 780 de 2024, se hace necesario que el TECAM incorpore **lineamientos de manejo diferenciado**, orientados a garantizar el uso responsable y la conservación de estos ecosistemas.

Que según la información técnica generada por el IDEAM, el territorio presenta zonas con amenaza por inundación y una alta proporción del área con amenaza por remoción en masa, lo cual exige que el proceso de ordenamiento social de la propiedad rural incorpore **criterios de gestión del riesgo**, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y los artículos 2.3 y 2.6 del Decreto 780 de 2024, con el fin de

garantizar la seguridad física, ambiental y productiva de las familias campesinas asentadas en el territorio.

Que el territorio del TECAM registra la presencia títulos mineros vigentes, solicitudes en trámite y servidumbres asociadas a proyectos mineros, lo que hace necesario reconocer la existencia de estas actividades y disponer mecanismos de concertación y construcción de propuestas que permitan la resolución entre la contradicción entre la vocación agropecuaria de las familias campesinas y la actividad minera presente en la zona, en observancia del marco normativo que regula las competencias de la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el territorio del TECAM se encuentra dentro de la Frontera Agrícola establecida por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), lo cual habilita el desarrollo de actividades agropecuarias, siempre que estas se armonicen con las restricciones ambientales y de riesgo presentes, a fin de garantizar una ocupación del suelo que sea sostenible, compatible y acorde con la función social y ecológica de la propiedad rural.

Para mayor claridad y atendiendo las necesidades técnicas del caso se aportan las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el Territorio Campesino Agroalimentario Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas

Tabla 4. Coordenadas área de pretensión de TECAM

NUMERACION	POINT_X	POINT_Y	LATITUD	LONGITUD
1	4872839,087	2478071,571	08° 19' 29.25927438" N	074° 09' 18.85697745" W
2	4874787,992	2477369,981	08° 19' 06.59236773" N	074° 08' 15.05985309" W
3	4878269,812	2478957,655	08° 19' 58.62477477" N	074° 06' 21.34677632" W
4	4882261,97	2480146,257	08° 20' 37.69626960" N	074° 04' 10.89907622" W
5	4885006,097	2482184,881	08° 21' 44.33566918" N	074° 02' 41.33292661" W
6	4888818,79	2483772,761	08° 22' 36.37897843" N	074° 00' 36.77042375" W
7	4893152,073	2486530,284	08° 24' 06.55170727" N	073° 58' 15.26467927" W
8	4893160,129	2486478,108	08° 24' 04.85288743" N	073° 58' 14.99694427" W
9	4893210,417	2486080,345	08° 23' 51.90111465" N	073° 58' 13.31988016" W

10	4894571,262	2485153,679	08° 23' 21.82687888" N	073° 57' 28.73399940" W
11	4894453,523	2484877,03	08° 23' 12.80657460" N	073° 57' 32.56293124" W
12	4894509,473	2484889,538	08° 23' 13.21841836" N	073° 57' 30.73390765" W
13	4894647,564	2484842,534	08° 23' 11.69839441" N	073° 57' 26.21346131" W
14	4894781,955	2484766,2	08° 23' 09.22271312" N	073° 57' 21.81171506" W
15	4892576,74	2483202,829	08° 22' 18.12446967" N	073° 58' 33.81294977" W
16	4896481,004	2483651,989	08° 22' 33.06421401" N	073° 56' 26.15167959" W
17	4895520,223	2480586,946	08° 20' 53.15460503" N	073° 56' 57.33474024" W
18	4897266,022	2481891,187	08° 21' 35.77214590" N	073° 56' 00.33918703" W
19	4897588,403	2478717,838	08° 19' 52.43417503" N	073° 55' 49.55068517" W
20	4892053,132	2478080,873	08° 19' 31.25141552" N	073° 58' 50.52207426" W
21	4895006,329	2478929,359	08° 19' 59.12340568" N	073° 57' 14.01071767" W
22	4897306,05	2477520,311	08° 19' 13.40646760" N	073° 55' 58.69234291" W
23	4895819,175	2477139,371	08° 19' 00.88350688" N	073° 56' 47.28758004" W
24	4894454,286	2475812,864	08° 18' 17.56966561" N	073° 57' 31.81776835" W
25	4897753,016	2477267,736	08° 19' 05.21377861" N	073° 55' 44.05590655" W
26	4898325,099	2474732,269	08° 17' 42.67140181" N	073° 55' 25.15407084" W

27	4897466,597	2473571,02	08° 17' 04.78161026" N	073° 55' 53.13880394" W
28	4895682,174	2472144,195	08° 16' 18.16958435" N	073° 56' 51.37807859" W
29	4891119,2	2474025,523	08° 17' 19.08624208" N	073° 59' 20.73344273" W
30	4884660,28	2472326,276	08° 16' 23.20076958" N	074° 02' 51.78993025" W
31	4881850,102	2467749,996	08° 13' 53.90352927" N	074° 04' 23.27394304" W
32	4877885,181	2465200,688	08° 12' 30.51903743" N	074° 06' 32.67214782" W
33	4875604,358	2462825,904	08° 11' 12.96425482" N	074° 07' 47.01792834" W
34	4876120,414	2467190,229	08° 13' 35.15908504" N	074° 07' 30.54810745" W
35	4871894,214	2467855,77	08° 13' 56.44225708" N	074° 09' 48.77818878" W
36	4867282,503	2470209,182	08° 15' 12.64675353" N	074° 12' 19.78069045" W
37	4870470,926	2471849,901	08° 16' 06.39440918" N	074° 10' 35.69473507" W
38	4871837,767	2474043,226	08° 17' 17.96140430" N	074° 09' 51.21422998" W
39	4872703,552	2476210,647	08° 18' 28.63636978" N	074° 09' 23.11140320" W

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, se adiciona la descripción técnica de linderos del TECAM, las cuales corresponden a las siguientes:

El polígono del TECAM Paz y Soberanía de la Serranía de San Lucas, ubicado entre los Municipios de Morales y Arenal, departamento de Bolívar, y con un área total 28.700 ha + 6.941 m² presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas, con proyección Trasversa Mercator/Origen Nacional y EPSG 9377 (Resolución IGAC No.370 de 2021).

POR EL NORTE

LINDERO 1:

Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2478071.57 m y E=4872839.09 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 2 con coordenadas N=2477369.98 m y E=4874787.99 m; en una distancia de 4032.15 m, colindando con Camino Veredal identificado directamente en territorio

LINDERO 2:

Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2477369.98 m y E=4874787.99 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 3 N=2478957.65 m y E=4878269.81 m en línea quebrada, el punto 4, N=2480146.26 m y E=4882261.97 m en línea quebrada, el punto 5, N=2482184.88 m y E=4885006.10 m en línea quebrada, hasta el punto 6 N=2483772.76 m y E=488818.79 m; en una distancia de 19479.51 m, colindando con el Municipio de Arenal.

LINDERO 3:

Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2483772.76 m y E=488818.79 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 7 N=2486530.28 m y E=4893152.07 m; en una distancia de 6092.03 m, colindando con Vía Tipo Camino/Sendero.

POR EL SUR

LINDERO 4:

Inicia en el punto 7 con coordenadas N=2486530.28 m y E=4893152.07 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 8 N=2486478.11 m y E=4893160.13 m; en una distancia de 52.79 m, colindando con Predio con código 13042000100000000661000000000

LINDERO 5:

Inicia en el punto 8 con coordenadas N=2486478.11 m y E=4893160.13 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 9 N=2486080.35 m y E=4893210.42 m; en una distancia de 400.93 m, colindando con Predio con código 13042000100000000662000000000.

LINDERO 6:

Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2486080.34 m y E=4893210.42 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 10 N=2485153.68 m y E=4894571.26 m; en una distancia de 2044.68 m, colindando con Quebrada sin nombre

LINDERO 7:

Inicia en el punto 10 con coordenadas N=2485153.68 m y E=4894571.26 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, hasta el punto 11 N=2484877.03 m y E=4894453.52 m; en una distancia de 550.01 m, colindando con Zona de Reserva Campesina Arenal Morales

LINDERO 8:

Inicia en el punto 11 con coordenadas N=2484877.03 m y E=4894453.52 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, hasta el punto 12 N=2484889.54 m y E=4894509.47 m; en una distancia de 61.97 m, colindando con Municipio de Arenal

LINDERO 9:

Inicia en el punto 12 con coordenadas N=2484889.54 m y E=4894509.47 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 13 N=2484842.53 m y E=4894647.56 m; en una distancia de 149.79 m, colindando con Zona de Reserva Campesina Arenal Morales.

LINDERO 10:

Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2484842.53 m y E=4894647.56 m, se dirige en sentido Sureste, en línea quebrada, hasta el punto 14 N=2484766.20 m y E=4894781.96 m; en una distancia de 160.96 m, colindando con el Municipio de Arenal.

POR EL ESTE

LINDERO 11:

Inicia en el punto 14 con coordenadas N=2484766.20 m y E=4894781.95 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 15 N=2483202.83 m y E=4892576.74 m en línea quebrada y en sentido Noreste, el punto 16, N=2483651.99 m y E=4896481.00 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, el punto 17, N=2480586.95 m y E=4895520.22 m en línea quebrada y en sentido Noreste, el punto 18, N=2481891.19 m y E=4897266.02 m en línea quebrada y en sentido Sureste, el punto 19, N=2478717.84 m y E=4897588.40 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, el punto 20, N=2478080.87 m y E=4892053.13 m en línea quebrada y en sentido Noreste, el punto 21, N=2478929.36 m y E=4895006.33 m en línea quebrada y en sentido Sureste, el punto 22, N=2477520.31 m y E=4897306.05 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, el punto 23, N=2477139.37 m y E=4895819.17 m en línea quebrada, el punto 24, N=2475812.86 m y E=4894454.29 m en línea quebrada y en sentido Noreste, el punto 25, N=2477267.74 m y E=4897753.02 m en línea quebrada y en sentido Sureste, el punto 26, N=2474732.27 m y E=4898325.10 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, hasta el punto 27 N=2473571.02 m y E=4897466.60 m; en una distancia de 62071.94 m, colindando con Zona de Reserva Campesina Arenal Morales.

POR EL SUR

LINDERO 12:

Inicia en el punto 27 con coordenadas N=2473571.02 m y E=4897466.60 m, se dirige en sentido Suroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 28 N=2472144.19 m y E=4895682.17 m en línea quebrada y en sentido Noroeste, el punto 29, N=2474025.52 m y E=4891119.20 m en línea quebrada y en sentido Suroeste, el punto 30, N=2472326.28 m y E=4884660.28 m en línea quebrada, el punto 31, N=2467750.00 m y E=4881850.10 m en línea quebrada, el punto 32, N=2465200.69 m y E=4877885.18 m en línea quebrada, hasta el punto 33 N=2462825.90 m y E=4875604.36 m; en una distancia de 32257.08 m, colindando con la Vereda Corcovado del municipio de Morales.

POR EL OESTE

LINDERO 13:

Inicia en el punto 33 con coordenadas N=2462825.90 m y E=4875604.36 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 34 N=2467190.23 m y E=4876120.41 m en línea quebrada y en sentido Noroeste, el punto 35, N=2467855.77 m y E=4871894.21 m en línea quebrada, hasta el punto 36 N=2470209.18 m y E=4867282.50 m; en una distancia de 15687.02 m, colindando con la Vereda Minagallo Morales.

LINDERO 14:

Inicia en el punto 36 con coordenadas N=2470209.18 m y E=4867282.50 m, se dirige en sentido Noreste, en línea quebrada, pasando por los puntos intermedios: el punto 37 N=2471849.90 m y E=4870470.93 m en línea quebrada, el punto 38, N=2474043.23 m y E=4871837.77 m en línea quebrada, hasta llegar al punto 39, N=2476210.65 m y E=4872703.55 m; en una distancia de 10495.03 m, colindando con Municipio de Arenal.

LINDERO 15:

Inicia en el punto 39 con coordenadas N=2476210.65 m y E=4872703.55 m, se dirige en sentido Noreste, hasta llegar al punto 1 N=2478071.571 m y E=4872839.087 m, en línea quebrada, en una distancia de 2163.25 m, colindando con Quebrada sin nombre

3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Paz y Soberanía. Serranía de San Lucas, representa un paso decisivo hacia la transformación integral del territorio campesino en los municipios de Morales y Arenal, articulando la justicia agraria con la planificación comunitaria y ambiental. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permitirá consolidar un modelo de ordenamiento social y productivo basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ecológica, reafirmando el papel del campesinado como sujeto político, económico y cultural.

En el ámbito social, la constitución del TECAM garantizará seguridad jurídica sobre la tierra, mediante programas de formalización, saneamiento y titulación de la propiedad. Este avance permitirá reducir la conflictividad territorial, brindar estabilidad a las familias campesinas y consolidar la función social y ecológica de la propiedad, con acompañamiento técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Desde el componente ambiental, el TECAM contribuirá a ordenar y regular el uso del suelo en armonía con las determinantes ambientales estipulados por las autoridades ambientales regionales y nacionales, protegiendo ecosistemas estratégicos presentes en la Serranía de San Lucas y fundamentales para su preservación. A través de la zonificación ambiental comunitaria, se impulsarán estrategias de restauración ecológica, reforestación con especies nativas y manejo integral del riesgo, fortaleciendo la resiliencia frente a la variabilidad climática.

En el componente productivo, el TECAM impulsará la transición hacia la agroecología y la producción limpia, fomentando sistemas agroforestales, agrosilvopastoriles, huertas familiares, biofábricas comunitarias y proyectos de transformación y comercialización campesina. Estas

acciones fortalecerán la economía propia y solidaria, generarán empleo rural digno y promoverán la articulación entre campo y ciudad mediante mercados campesinos y alianzas con programas de compras públicas locales.

A nivel organizativo y político, el TECAM consolidará la Junta de Gobierno Campesino y la Guardia Campesina como instancias legítimas de gestión del territorio, de protección comunitaria derechos territoriales y de promoción de los derechos humanos. Estas estructuras garantizarán la participación vinculante de las comunidades en la toma de decisiones, la planeación territorial y el ejercicio de la gobernanza con enfoque campesino.

Finalmente, la territorialidad del TECAM tendrá un impacto decisivo en el cuidado y reproducción de la vida campesina, al fortalecer redes comunitarias de cuidado, salud, educación y acompañamiento social, con enfoques de género, intergeneracional y de derechos. En su conjunto, este proceso consolida un modelo de vida digna, soberanía y organización comunitaria, donde la protección de la naturaleza, la defensa del territorio y la autodeterminación campesina se constituyen en pilares para la construcción de paz territorial, justicia social y permanencia con dignidad en la región.

En virtud de los elementos técnicos y normativos descritos, se concluye que el territorio en el cual se propone constituir el TECAM “Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas” es plenamente **compatible** con los fines de ordenamiento social de la propiedad rural establecidos en el Decreto 780 de 2024. Asimismo, se reconoce la existencia de condicionantes ambientales, de riesgo y de coexistencia con actividades mineras que deben ser atendidas mediante lineamientos de manejo, regulación interna, zonificación diferenciada y coordinación interinstitucional, a fin de asegurar un uso sostenible y jurídicamente seguro del territorio campesino. Dichas condicionantes serán integradas en los instrumentos técnicos y operativos del TECAM con el propósito de garantizar su adecuada implementación y sostenibilidad en el largo plazo.

En consecuencia, la adopción del presente Acuerdo se encuentra debidamente soportada en la información técnica generada por el cruce geográfico GINFO-F-007, en las directrices del Decreto 780 de 2024, en la normativa agraria y ambiental vigente, así como en los principios de sostenibilidad, precaución, seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural. De esta manera, se garantiza que la constitución del TECAM responda a condiciones reales del territorio y a los estándares exigidos a la Agencia Nacional de Tierras en el ejercicio de sus funciones.

4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

En cumplimiento de los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la Consulta Previa, Libre e Informada, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT, las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, se realizó consulta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la realización del proceso de constitución del TECAM.

Dicha solicitud obtuvo respuesta mediante la Resolución N° ST-1831 del 07 de noviembre de 2025, en la cual el Ministerio del Interior resuelve que **no procede consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución del territorio campesino agroalimentario – TECAM Paz y Soberanía, Serranía de San Lucas.**

De igual manera, en cumplimiento del deber de publicidad, se realizó audiencia pública el siete (07) de noviembre de 2025, en la cual se socializó con la ciudadanía y con distintas entidades del Estado los avances del proceso de constitución, recogiendo e implementando observaciones que instituciones y comunidad manifestaron frente al proceso

Finalmente, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, el presente Proyecto de Acuerdo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de cinco (5) días calendario, a efectos de garantizar el derecho a la información, la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones públicas

Proyectó: Santiago Valencia Castro 
Revisó: Nelly Alejandra García Sánchez 

Aprobó: : William Nicolas Malaver Romero 
Liceth Meliza Aguilar Gamboa 